

## **LEY VIII – N° 45**

(Antes Ley 3806)

ARTÍCULO 1.- Créase la "Comisión de Seguimiento y Control de la Problemática Yerbatera", en adelante Coproy, la que tendrá su sede en el Ministerio del Agro y la Producción, Dirección de Yerba Mate.

ARTÍCULO 2.- La Coproy tendrá por objetivos el control y seguimiento de lo acordado por los sectores de la economía yerbatera representados en la "Mesa de Concertación" convocada por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 3.- La Coproy está integrada por dos (2) representantes designados por el Poder Ejecutivo, representantes de los distintos sectores de la producción yerbatera y legisladores designados por la Cámara de Representantes, al efecto.

Los integrantes de la Comisión desempeñarán sus funciones con carácter ad-honórem.

ARTÍCULO 4.- La Coproy tiene las siguientes facultades:

- a) requerir información y colaboración para el logro de sus objetivos a la Mesa de concertación y a los organismos de aplicación y control relacionados con la producción, industrialización y comercialización de la yerba mate,
- b) aceptar y sugerir recomendaciones,
- c) solicitar a los organismos competentes la exhibición de la documentación necesaria que avale el cumplimiento de lo acordado en la Mesa de Concertación;
- d) informar periódicamente a la Cámara de Representantes y al Poder Ejecutivo en relación a su cometido, precisando los factores que, en su caso, impidan la concreción de las medidas o políticas concertadas.

ARTÍCULO 5.- Invítase a la Provincia de Corrientes a dictar normas similares a la presente.

ARTÍCULO 6.- El Poder Ejecutivo dictará la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.